

Proyecto de Ley N° 1108/2021-CR



PARIONA SINCHE ALFREDO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE PERMITE LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN A NIVEL NACIONAL

El grupo parlamentario PERÚ LIBRE, a iniciativa del congresista de la República ALFREDO PARIONA SINCHE, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PERMITE LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la ley es implementar un marco normativo razonable para que las empresas de radiodifusión puedan continuar sus operaciones, mediante la disposición de medidas que permitan un pago fraccionado y progresivo de sus obligaciones económicas.



Artículo 2. Modificación de la Ley 28278

Modifícase el artículo 69 de la Ley 28278, Ley de la Radio y Televisión, en los siguientes términos:

"Artículo 69. Facilidades de pago

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede dictar medidas orientadas a establecer facilidades para el pago de las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio de radiodifusión, así como para el pago de las multas que imponga.

La determinación de las facilidades de pago autoriza a la autoridad competente a suspender la exigibilidad del pago vigente y hacer una programación fraccionada de la deuda respectiva".

Artículo 3. Solicitud al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Otórgase un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las personas naturales o jurídicas soliciten al Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

1. La revisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del periodo de instalación y prueba de sus estaciones radiodifusoras, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento, y al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo 06-94-TCC y sus modificatorias.
2. La concesión de un fraccionamiento de la deuda total sobre el pago de sus obligaciones económicas por concepto de derecho, tasa por la explotación comercial del servicio y canon por el uso del espectro radioeléctrico, en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo 06-94-TCC y sus modificatorias.
3. De verificarse la regularización de las obligaciones antes indicadas, lo que incluye asuntos sobre instalación y operación de estación radiodifusora, y el cumplimiento de los requisitos legales, procede la restitución de las correspondientes autorizaciones que se extinguieron o quedaron sin efecto. En estos casos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe continuar con el trámite de las solicitudes que se encuentran pendientes de atención.

Artículo 4. Condiciones para la tramitación del pedido

Para proceder con la restitución a la que se refiere el artículo anterior, se debe cumplir de manera conjunta y obligatoria, las siguientes condiciones:



- a) Haber solicitado el acogimiento a la presente norma, salvo que a la entrada en vigencia de la misma, los incumplimientos económicos respectivos hayan sido subsanados.
- b) La frecuencia o canal no haya sido adjudicado, subastado o asignado a terceros.
- c) Cumplir dentro del plazo indicado en el artículo anterior con el pago de las obligaciones económicas respectivas, considerándose los fraccionamientos que se otorguen.
- d) De corresponder, se debe presentar el escrito de desistimiento expreso e irrevocable al respectivo recurso administrativo o judicial, según sea el caso.

Artículo 5. Silencio administrativo positivo

La presente norma es de aplicación, asimismo, para los casos en los que la solicitud de renovación haya sido aprobada mediante silencio administrativo positivo. En este caso, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorga un plazo de treinta (30) días hábiles para la regularización de los requisitos y condiciones legales que se requieran, si es que estos no fueron oportunamente presentados.

Artículo 6. Reglamentación

La presente ley es reglamentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dentro de los treinta (30) días naturales de publicada la misma.

Lima, enero de 2022

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



BERNARDO JAIMO QUINTO SARMIENTO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ALFREDO PARIONA SINCHE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



WILSON P. L.
WALDEMAR JOSE CERRÓN ROJAS
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JORGE SAMUEL CONYLA JUAREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1108/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene su antecedente reciente en el Congreso de la República anterior, pues el congresista Rolando Ruiz Reátegui, integrante del grupo parlamentario Acción Popular, presentó el Proyecto de Ley 6461/2020-CR que propuso la modificación de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, bajo el título "Ley de promoción para la formalización de empresas de radiodifusión y continuidad de sus operaciones a nivel nacional". Posteriormente, se presentaron los proyectos de ley 7047, 7480 y 7640/2020-CR, que promovieron propuestas similares, por lo que se terminaron acumulando al primer proyecto indicado.

En todos los casos, el objeto de las iniciativas se refería a la formalización de las empresas de radiodifusión y permitir la continuidad a sus operaciones a nivel nacional.



Debe anotarse que la iniciativa legislativa fue decretada a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, siendo que el 16 de julio de 2021 ingresó a debate en sesión virtual del Pleno con un nuevo texto sustitutorio presentado por el presidente de dicha Comisión. Así, fue aprobado en primera votación y dispensado de segunda votación.

Pese a que la autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo, lo cierto es que en sede parlamentaria la iniciativa fue estimada y, en su oportunidad, aprobada por la mayoría de la representación nacional. Es decir, los parlamentarios consideraron que era una propuesta viable que debía ser abordada desde la fuente legislativa. Además, debe tomarse en cuenta que la iniciativa no llegó a ser dictaminada por insistencia, debido a que el Congreso anterior culminó sus funciones (julio de 2021) y no porque haya habido algún acuerdo o conformidad con las razones de la observación.

También, debe precisarse que si bien en el presente período parlamentario se ha emitido el Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021, que envió al archivo la autógrafa citada, dicho acuerdo no ha considerado el asunto de fondo. Es decir, no ha establecido razones que desvirtúen la legitimidad de la propuesta legislativa, por cuanto solo se precisa una relación de proyectos que pasan al archivo sin tener una evaluación por cada proyecto en función de su respectivo contenido.

Entonces, la realidad es que persiste la problemática de no tener un marco normativo razonable para que las empresas de radiodifusión puedan continuar sus operaciones, mediante la disposición de medidas adecuadas que, por un lado, no desconozcan las obligaciones económicas que hubiera y; por otro lado, no genere desincentivos para que se procure la continuidad del servicio y, con ello, el beneficio para los ciudadanos que acceden a la respectiva información.



En efecto, existe una asociación de radiodifusoras y televisión de las regiones del Perú que ha acudido al Congreso de la República para exponer los problemas que afrontan por la cancelación de sus licencias. Sus representantes, incluso, han referido que tienen la voluntad de asumir sus obligaciones económicas para poder acceder a tramitar nuevamente el otorgamiento de sus respectivas licencias. Lo que vienen solicitando es tener un marco normativo para que ello sea posible.

Entonces, la presente iniciativa legislativa ha sido debidamente socializada, en el sentido de que se ha escuchado al sector de la población que se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la ley. Más aún, prácticamente, la integridad de radiodifusoras que afrontan la problemática que el presente proyecto de ley busca solucionar corresponde a empresas del interior del país. Muchas de ellas son medios a los que accede la población en zonas alejadas, donde la información que se transmite por los medios nacionales no llega.

Es decir, la iniciativa prevista no solo busca otorgar medidas razonables a empresas radiodifusoras y de televisión locales y regionales, sino, sobre todo, atiende a un asunto de interés público, cual es permitir el acceso a la información por parte de la población peruana que se encuentra en las ciudades distintas a Lima. Esto, por cuanto el proyecto busca generar medidas para poder regularizar, mediante un trámite legal, autorizaciones, levantamiento de cancelaciones de licencias por incumplimiento de obligaciones económicas, o renovación de vigencia de los derechos; entre otros.

Todo ello, sin desconocer que existen las obligaciones, sino solo generando una alternativa legal para que los respectivos titulares puedan tramitar sus pedidos de manera previsible y razonable, contando con una norma que les permita, previo cumplimiento de requisitos, viabilizar sus demandas legítimas y, a su vez, promover la inversión y desarrollo de las empresas radiodifusoras, especialmente de aquellas que se ubican en el interior del país.



Así las cosas, el objeto del presente proyecto de ley es implementar un marco normativo razonable para que las empresas de radiodifusión puedan continuar sus operaciones, mediante la disposición de medidas que permitan un pago fraccionado y progresivo de sus obligaciones económicas. Al respecto, debe recordarse que las facilidades de pago en este ámbito no son una novedad, sino todo lo contrario. De hecho, el artículo 69 de la Ley 28278, Ley de la Radio y Televisión, establece que "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede dictar medidas orientadas a establecer facilidades para el pago de las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio de radiodifusión".

Como se puede apreciar, las facilidades de pago con el objeto de lograr la continuidad del servicio de radiodifusión ya se encuentran previstas en la ley especializada sobre la materia. Y ello tiene sentido, pues el interés en la continuidad no es solo un interés válido de las personas jurídicas que prestan el

servicio, sino también un interés de la ciudadanía y del Estado de permitir el acceso a la información que estos medios brindan.

Por ello, en la presente iniciativa de ley se ha previsto modificar el citado artículo 69 de la Ley de Radio y Televisión, haciendo una incorporación que, en realidad, es una precisión, en el sentido de que las facilidades de pago incluyen las multas que se hayan impuesto. Para tal efecto, se dispone que la determinación de las facilidades de pago autoriza a la autoridad competente a suspender la exigibilidad del pago vigente y hacer una programación fraccionada de la deuda respectiva.



Como se advierte del párrafo anterior, se ha hecho una precisión coherente con la legislación vigente sin desconocer el objetivo de la norma ni las competencias que corresponden a la autoridad respectiva. No se impone una conducta determinada, sino se habilita o se autoriza a que la respectiva autoridad pueda incorporar un procedimiento para lograr la continuidad del servicio de radiodifusión, dotándolo de herramientas como son los mecanismos de suspensión de pago y programación fraccionada del mismo. Por ello, también se ha establecido que la presente ley será reglamentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dentro de los treinta días naturales de publicada la misma, debido a que es necesario que la entidad especializada emita un procedimiento específico y técnico que haga eficaz la norma.

Entonces, lo que se está proponiendo es una regulación más flexible para facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales y así garantizar la continuidad de un servicio tan importante y útil como es la comunicación de la población, especialmente en las zonas donde la brecha digital y de comunicaciones es prácticamente inexistente para una tercera parte de la población peruana, que muchas veces o, mejor dicho, casi siempre vive ajena a la normativa que los favorece o los afecta, porque no tienen acceso a los medios de comunicación radial y menos escritos.

El presente proyecto de ley reconoce la importancia que tienen los medios de comunicación en nuestro país que, como todos sabemos, es megadiverso, multilingüe, multiétnico y con enormes brechas sociales, económicas e, inclusive, de derechos humanos.

Asimismo, el impedimento actual de no prestar el servicio por razón de deudas económicas, viene perjudicando a numerosos radiodifusores, especialmente, como volvemos a decir, a los ubicados en provincias, quienes tienen gran dificultad para el acceso inmediato y oportuno de la información; además, de continuar este estado de cosas en materia de derechos humanos, también se estaría vulnerando el derecho al trabajo, a la información y de la igualdad ante la ley.



Es también importante advertir que la presencia de la pandemia por el COVID-19, por la que aún está pasando nuestro país, ha limitado el accionar de diversas actividades, como la educativa, vinculada al rol promotor que tiene el Estado en materia de los servicios de radiodifusión, que en este caso, reviste dimensiones de gran transcendencia, pues estos servicios se han convertido en herramientas para el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes peruanos, especialmente en las zonas rurales, en los valles interandinos, en las zonas de mayor pobreza y de menor calidad de vida y de oportunidades.

Tomando en consideración todas estas carencias y, sobre todo, la realidad de nuestro país y de quienes vivimos en él y especialmente los menos favorecidos, nuestros hermanos de las zonas antes descritas, hace que el otorgamiento de mayores oportunidades y beneficios permita la regularización del funcionamiento de las radioemisoras que se han visto afectadas, especialmente, en los tres últimos años, posibilitará al Estado, ampliar la cobertura de los planes y programas de educación bajo la modalidad a distancia o educación remota, como últimamente se la está denominando; pues al contarse con más estaciones radiodifusoras se podrá apoyar más y mejor a la educación de los estudiantes de nuestro país.

Resulta pertinente anotar que la presente propuesta se enmarca en lo dispuesto en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, el cual reconoce el rol promotor del Estado, señalando que "El Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional".



Para tal efecto, se ha previsto otorgar un plazo razonable de sesenta días para que las personas naturales o jurídicas soliciten al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la revisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del periodo de instalación y prueba de sus estaciones radiodifusoras, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y sus normas complementarias; así como la concesión de un fraccionamiento de la deuda total sobre el pago de sus obligaciones económicas por concepto de derecho, tasa por la explotación comercial del servicio y canon por el uso del espectro radioeléctrico. Asimismo, de verificarse la regularización de las obligaciones antes indicadas, lo que incluye asuntos sobre instalación y operación de estación radiodifusora, y el cumplimiento de los requisitos legales, procederá la restitución de las correspondientes autorizaciones que se extinguieron o quedaron sin efecto. En estos casos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá continuar con el trámite de las solicitudes que se encuentran pendientes de atención.

De otro lado, para efectos de garantizar los principios de legalidad e igualdad se especifican condiciones mínimas y concurrentes para la tramitación de los pedidos indicados, así como las condiciones para la procedencia del silencio administrativo positivo.

Por expuesto, la presente propuesta pretende efectuar ajustes necesarios que posibiliten a los titulares de radiodifusión levantar los incumplimientos a diversas

obligaciones contenidas en la Ley 28278, precisando y añadiendo o modificando en parte o en todo, artículos de la mencionada Ley, para hacerla accesible a los operadores de la radiodifusión en nuestro país, especialmente, a los que se ubican en las zonas alejadas y menos favorecidas del Perú.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, de convertirse en Ley, no genera ningún gasto al erario nacional por tratarse de una norma que ya tiene el financiamiento proporcionado por el erario nacional y considerado en el Presupuesto General de la República. El beneficio es que se está contribuyendo con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, que reconoce los derechos a la igualdad y de acceso a la información en condiciones de dignidad.



Asimismo, hace posible el ejercicio de los derechos constitucionales de educación, información y de trabajo en las zonas más alejadas del país y en donde las brechas sociales y económicas se hace más evidente en nuestro país. Por ello, la norma se ajusta a la Constitución y a las leyes vigentes.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 69 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, respecto de las facilidades de pago que se pueden otorgar en el ámbito de la prestación y continuidad del servicio de radiodifusión, facilitando y promoviendo la formalización y regularización de las autorizaciones para su funcionamiento legal. Por lo demás, se establecen disposiciones propias de una ley especial de habilitación para el desarrollo de competencias propias del sector especializado en transportes y comunicaciones.

Asimismo, al permitirse la formalización de las personas naturales o jurídicas a las que se les otorgó autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, se

estará cumpliendo con la eficacia de derechos constitucionales, como el derecho al trabajo y el acceso a la información.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley está sustentado y en concordancia con seis políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que son las siguientes:

- 
- **Primera:** fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
 - **Octava:** descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
 - **Décima Primera:** promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
 - **Décima Segunda:** acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad.
 - **Décima Séptima:** afirmación de la economía social de mercado, y
 - **Vigésima Novena:** acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

Lima, enero de 2022